



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Medio de Control : **EJECUTIVO**
Demandante : **EDUARDO HERNANDEZ PEÑA**
Demandado : **DISTRITO DE CARTAGENA**
Radicado : **13-001-33-33-001-2015-00269-00**

El anterior proceso de fija en lista por el término de un (1) día de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, hoy doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016) y se mantendrá en la Secretaría en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días el memorial radicado el siete (7) de abril de 2016 por medio del cual se interpuso **recurso de reposición** contra el auto de fecha 2 de febrero de 2016, todo ello de conformidad con los artículos 244 del CPACA y 110 del Código de General del Proceso.

LA PRESENTE LISTA SE FIJA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, HOY DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

LA PRESENTE LISTA SE DESFIJA EL DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)

INICIA TRASLADO: TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

VENCE TRASLADO: QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

MÓNICA LAFONT CABALLERO

Secretaria



JORGE ANAYA CABRALES
Abogado



Señor
JUEZ 1º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA CONTRACTUAL
DTE: EDUARDO HERNANDEZ PEÑA
DDO: DISTRITO DE CARTAGENA
RAD: 13001-33-33-001-205-2015-00269-00

JORGE ANAYA CABRALES, Abogado en ejercicio titular de la T.P # 70.828 del C. S. de la Jud., identificado con C. de C. # 73.145.720, mayor y domiciliado en Cartagena D. T. Y C., en mi carácter de apoderado de la Ejecutada DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, de ahora en adelante el DISTRITO DE CARTAGENA, según poder anexo al expediente, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de mandamiento de pago fechado 2 de Febrero de 2016, notificado por correo electrónico el día 4 de los corrientes, tendiente a que sea revocado conforme a las argumentaciones jurídicas que se consignan en el presente memorial.

I.- PROCEDENCIA DEL RECURSO:

El recurso de Reposición es procedente de acuerdo con la preceptiva del Art. 505 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con los Arts. 497, inciso 2º, y 509, Numeral 2º, ídem.

Vale advertir que el presente asunto deberá regirse por el Código de Enjuiciamiento Civil hasta el vencimiento del término para proponer excepciones, por mandato del Art. 625 del CGP que en lo pertinente establece:

“ARTÍCULO 625. TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

(...) 4. Para los procesos ejecutivos: <Numeral corregido por el artículo 13 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Con fundamento en el Art. 497 del Código de Procedimiento Civil, presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

La Ley 1395 de 2010, en virtud de su Art. 29, adicionó un inciso al artículo 497 citado indicando que *“los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título, sin perjuicio del control oficioso de legalidad”*. (el subrayado es nuestro).

1. El título de Ejecución aducido no es el documento original.-

El título ejecutivo aducido dentro del presente asunto lo constituye el Acta de Liquidación del Contrato Estatal de obra # 600271, fechada 28 de Noviembre de 2011, así como su Aclaratoria de la misma fecha; el primer documento se aporta en copia con un sello de la entidad Ejecutada que erza “AUTENTICADO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS” (fls. 156 a 168), mientras que la Aclaración si aparece en original (fls. 169 – 170).

Si bien es cierto que el CPACA y la Jurisprudencia Nacional de lo contencioso administrativa establecen que las copias tienen el mismo valor probatorio de las copias, no debe perderse de vista que tratándose de títulos de ejecución, en aplicación del principio de la seguridad jurídica que exige ciertas formalidades, deben aportarse en originales, así como cuando el título es una Sentencia, Conciliación o Acto Administrativo debe aportarse la primera copia con constancia de prestar mérito ejecutivo; **pues de no ser así podrían presentarse varias ejecuciones con asidero en el mismo título por haber expedido varias copias del mismo.**

De tal manera que el actor omitió aportar el original del Acta de Liquidación Contractual sustento de la presente Demanda Ejecutiva, ante lo cual no debió librarse mandamiento de pago.

2.- No se acompañó la prueba del acto de delegación del Liquidador del Distrito de Cartagena.-

Recordemos que el título ejecutivo aducido dentro del presente asunto lo constituye el Acta de Liquidación del Contrato Estatal de obra # 600271, fechada 28 de Noviembre de 2011, así como su Aclaratoria de la misma fecha; documentos en los cuales se afirma que el Sr. ANTONIO FLOREZ GARIZABAL, Secretario de Infraestructura del Distrito de Cartagena, actuaba como delegado de este ente territorial, según Decreto 1431 del 30 de Diciembre de 2009 enunciado en la Aclaratoria.

Revisada la documentación acompañada con la Demanda no aparece un ejemplar del referido decreto que acredite el acto de delegación para realizar la Liquidación Contractual presentada como sustento de la presente Ejecución judicial, lo que indica que faltó este requisito formal del título.

III.- PETICION:

Por lo disertado, comedidamente solicito a esa Judicatura, se sirva **REVOCAR** el mandamiento de pago fechado 2 DE Febrero de 2016, imponiéndole al Ejecutante fallido la condena en costas correspondiente.

Consecuencialmente, decretéese la terminación del proceso y el archivo del expediente.

Respetuosamente,


JORGE ANAYA CABRALES
C.C. 73.145.720
T.P. 70.828

Cartagena, D. T y C., 7 de Abril de 2.016.-

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

RECORRIDO HOY 08 Abril 2016

NUMERO DE FOLIOS 2

FECHA: _____ HORA 9:20 am

NUMERO QUIEN RECIBE TRINIDAD GARCIA